GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0478

05 JUL 2023

Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 (nivel nacional) y se dictan otras disposiciones".

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1710 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que, la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación Institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que, en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.

Que, en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que, la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción da las políticas públicas necesarias para su realización.

Que, mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata o de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que, mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que, Mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas Para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la

prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.

Que, Mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que, la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexual asociada al conflicto armado, especialmente lo referente al derecho de acceso a justicia, dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, en la Ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que, la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que, la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano", motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que, el Decreto 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación" establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial (art. 5), razón por la cual, se evidencia la necesidad de conformar un comité de orden territorial que permita coordinar la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.

Que, en aras de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere contar con un comité intersectorial departamental en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear el comité intersectorial departamental en el marco de la estructura del mecanismo articular para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los establecidos en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

Que, mediante Decreto 0336 de 2016 (nivel territorial) la administración departamental creó el Comité Intersectorial Consultivo de la Isla de San Andres, para la prevención de la violencia de género, con énfasis en la violencia sexual y la atención integral de sus víctimas, particularmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con orientaciones sexuales e identidades de genero diversas y personas víctimas del conflicto armado.

Que posteriormente, mediante Resolución 008579 de diciembre 29 de 2021 (también del nivel territorial) la administración departamental reorganizó el Comité *ejusdem* en marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020, sin embargo, su integración no guardó coherencia con la estructura actual de la administración territorial, pero, además, se adoptó como resolución cuando en realidad correspondía hacerlo mediante Decreto, en tratándose de un acto administrativo general, donde participan autoridades externas a la administración local, entre otras situaciones administrativas presentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION. Créase el Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 (del nivel nacional).

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL COMITÉ. El Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene por objeto la implementación de lineamientos de política para la promoción de una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, como instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 (nivel nacional).

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES. El Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará conformado por los(as) delegados(as) de carácter técnico que pertenezcan a las entidades y/o las dependencias que seguidamente enuncio, así:

1. La Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá (pasa a secretaria técnica 2024 cada 2 años),
2. La Secretaría de Salud, quien ejercerá la secretaría técnica (pasa a presidir 2024 cada 2 años),
3. La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana,
4. La Secretaría de Educación,
5. La Secretaría de Turismo,
6. La Comisaria de Familia de San Andrés Isla,
7. La Dirección Territorial de Trabajo de San Andrés y Providencia,
8. La Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
9. La Fiscalía General de la Nación Seccional San Andrés Isla a través del Centro de Atención Integral de Víctimas de Abuso Sexual CAIVAS,
10. La Fiscalía General de la Nación Seccional San Andrés Isla a través del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar CAVIF,
11. El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
12. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional San Andrés y Providencia,
13. El Departamento de Policía de San Andrés y Providencia a través de la SIJIN y Policía de Infancia y Adolescencia,
14. La ESE Departamental - Hospital de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
15. Migración Colombia – Sede San Andrés y Providencia,
16. La Unidad de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

PARÁGRAFO 1. El Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador.

PARÁGRAFO 2. Serán invitados permanentes, las personas delegadas de carácter técnico con voz, pero sin voto de:

1. La Defensoría del Pueblo Regional,
2. La Procuraduría Regional de San Andrés y Providencia.

PARAGRAFO 3. Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, Observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Las funciones del Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán las que a continuación se describen y, tendrá como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el Departamento, así también, operar como interlocutor entre el orden nacional y el municipio, para lo cual deberán:

1. Elaborar el Plan de Acción para la operación del comité intersectorial departamental, y reportarlo al sistema de seguimiento y monitoreo de las violencias por razones de género del observatorio nacional de violencias de género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
8. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional. Respecto a los comités municipales deberán cumplir con esta función las ciudades capitales, y los municipios de categoría especial y categoría.
11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
12. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores propias de Secretaría técnica del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme lo previsto en la Ley 1146 de 2007 y demás leyes referencias en los considerandos y a las instrucciones impartidas por el Presidente del Comité Intersectorial Departamental.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
4. Elaborar y enviar las actas a cada miembro del Comité, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la reunión.
5. Hacer seguimiento de los compromisos y/o las decisiones que adopte el Comité, asegurando su cumplimiento.
6. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
7. Las demás funciones de apoyo y/o soporte técnico que sean propias del cargo o las que sean asignadas por el Comité.

PARAGRAFO. El cargo de secretario(a) técnico(a) podrá rotarse entre los miembros del Comité, cada dos (2) años, por decisión de su Presidente.

ARTICULO SEXTO: DE LAS REUNIONES. El Comité se reunirá ordinariamente de manera trimestral (el primer jueves de cada trimestre) y extraordinariamente las veces que sea necesario. Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptará con la mayoría simple de votos presentes.

PARAGRAFO 1: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del Comité a través de la secretaría técnica, por solicitud de dos (2) o más de sus miembros.

PARAGRAFO 2: El Comité intersectorial Departamental sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS AUSENCIAS. La ausencia a cualquiera de las reuniones deberá justificarse previamente y por escrito ante la Secretaría Técnica.

En caso de no asistir a dos (2) o más reuniones sin justificación alguna, generará informe escrito al representante legal de la institución al cual pertenezca(n), en aras que designen nuevo funcionario y/o representante.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS ACTAS DEL COMITÉ. De cada una de las reuniones del Comité Intersectorial Departamental se elaborará un acta, que contendrá por lo menos lo siguiente:

- ✓ Número del acta.
- ✓ Lugar y fecha de la reunión.
- ✓ Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y asesores.
- ✓ Objeto de la sesión.
- ✓ Temas tratados.
- ✓ Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
- ✓ Observaciones y constancias que se hayan dejado.
- ✓ Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

PARAGRAFO. El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Comité en la reunión siguiente. Será suscrita por su Presidente y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO NOVENO: DOMICILIO. El domicilio del Comité Intersectorial Departamental será la Isla de San Andrés, capital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sus reuniones podrán descentralizarse a cualquier parte del territorio.

ARTÍCULO DECIMO: COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES. Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité intersectorial, se deberá designar representantes técnicos u operativos, que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el presente mecanismo articulador en el orden departamental, deberá garantizarse la privacidad de las víctimas y la protección de sus datos, de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, así también las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y revoca de manera expresa el Decreto 0336 de 2016 y la Resolución 008579 de Diciembre 29 de 2021, ambas de carácter territorial.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 05 JUL 2023

El Gobernador **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Proyectó: Elda Lever Duke
Revisó: Dra. Ethel Yanet Castro Manuel. Secretaria Salud. Secretaria Desarrollo Social (e)
Dra. Kiutt Milena Rodero Pimienta. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Privada. Oficina de Archivo y Correspondencia